Ley Nº 690

LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1928

Liberación.— Líberase de todo impuesto la gasolina, automóviles, camiones y tractores que se internen al departamento de Santa Cruz en 1929 y 1930.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Se libera de derechos consulares, de estadística y de todo otro impuesto la gasolina, los automóviles, autocamiones y tractores que se introduzcan al departamento de Santa Cruz en 1929 y 1930. Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de diciembre de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.—Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de diciembre de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.